

"DO L SIGH al 88 033134

と 口の 自治 deberan dirigirse françoicas al Pris denta de la Comision purjet colocacion y lucimistio de los muentes.

al egismos avelles en eligio en DE LAS PROVINCIA DE GUADALAJARA de nia constituenta al egismo de vellos tos constituenta al co

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Camarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la premulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agesto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones pro-Vinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLBTIN OFICIAL.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sia que abonen les interesados el importe de su publicación, á razon de 15 céntimos linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de wente z - carp extonsionuna apunctan caldur i ch a aiv a

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

que me conceden les sitiet es 45 de la Lieg

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) J'Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud. tiembre, senal and a water was remuioural

REAL ORDEN.

Recibidos en esta Presidencia el proyecto de reglamento general de la Exposición Nacional de Industrias modernas de 1897, y el de instrucciones para el régimen de la Junta general, Comision ejecutiva y Delegación general de dicha Exposición, tengo la satisfacción de comunicar á V. E. que ambos proyectos han merecido la más completa aprobación de esta Presidencia.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1897.

coale oboiteq le aiquaritq aire 1800Azcarragan)

Sr. Presidente de la Junta general de la Exposición Nacional de Industrias modernas.

REGLAMENTO GENERAL STY SOY

DE LA EXPOSICION NACIONAL DE INDUSTRIAS MODERNAS Test ab odec1897ab St arajelabau D

Artículo de La Exposición se celebrará en Madrid, en el Palacio de la Industria y de las Artes, al tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Julio del presente año, siendo su objeto el de exponer todos los productos de las industrias modernas,

La inauguración tendrá lugar el día 20 de Octubre prozimo venidero, y la clausura cuando lo acuerde el Gobierno, á propuesta de la Comisión ejecutiva.

Art. 2.º Se admitirán en el Certamen todos los productos nacionales de la industria fabril y la agrícola que en cualquier sentido hayan progresado.

Se excluirán, sin embargo, del mismo las sustancias peligrosas, y sobre todo las materias fulminantes ó detonantes, que aboi acador neiva de la la de pue de A

Solamente serán recibidos en envases sólidos apropiados y de pequeñas dimensiones, los espíritus ó a coholes, las materias corrosivas, y, en general, todo cuerpo que pueda alterar los demás productos expuestos, ó incomodar al público.

Los fulminantes, las piezas de fuegos artificiales, las cerillas químicas y otros objetos análogos se admitirán precisamente bajo forma de imitación y sin adicionarles materias inflamables de ninguna clase.

Art. 3.º Los que deseen concurrir al Certamen deberán solicitarlo previamente hasta el 15 de Septiembre próximo. dirigiendo á la Comisión ejecutiva las correspondientes solicitudes, con sujeción al modelo impreso que a su petición se les facilitara gratuitamente, comunicandoseles en seguida la resolución que recaiga abre la admisión.

Art. 4. Los expositores de aparacos que exijan empleo de agua, gas, vapor o electricidad, deberan declarar en su solicitud de admisión la cantidad de cada uno de dichos elementos que les sean necesarios diariament, para poner en mevimiento sus máquinas, indicando además la velocidad y la fuerza motriz de las misu.as.

Art. 5. Los concurrentes al Certamen, que resulten inscritos como expositores, deberan remitir de su cuenta, salvo resolución en contrario, los objetos o productos que sonsten en su inscrición, entregándolos en el local del Certamen quince dias antes por lo menos de la fecha de la apertura del mismo.

Art. 6° Todo bulto o caja que se envie al Certamen debe ir acompañado de un duplicado de la relación de su contenido, y de la instrucción conveniente para el desem. balaje é instalación de los productos ú objetos que en ellos se hayan acondicionado.

Art. 7.º Las tapas de las cajas en que se acondicionen los objetos para su transporte, cuando se haga uso de esta clase de embalajes, deberán ajustarse con tornil os para que se puedan abrir y cerrar con facilidad sin sufrir dete-

Pioro.

Art 8.º A todos los expositores se les concederá gratuítamente el espacio que ocupen los objetos o productos y sus instalaciones, y además, caso de ser posible, el agua, gas y fuerza motriz de vapor ó electricidad necesaria para la marcha de los aparatos expuestos, previo los correspondientes conciertos con las Companías respectivas; pero correrán á su cargo los gastos de elace con los conductos de distribución de agua, gas, vapor y electricidad, así como las transmisiones intermedias necesarias para tomar la fuerza motriz de los árboles de transmisión genera!.

Art. 9.º Correran á cargo de los expositores los gastos de instalación y presentación de los objetos ó productos en los muebles respectivos que envien al Certamen, para la

mejor colocación y lucimiento de los mismos.

La Administración sin embargo, construirá de su cuenta las mesas, graderías y demás accesorios análogos que sean necesarios para acomodar en ellos los objetos que por su escaso número, valor ó importancia no vengan acompañados de instalaciones especiales. AO Ed Parally y

Art. 10. Los gastos de construcciones generales y decorado de los departamentos, así como los de vigilancia de los mismos, seran sufragados por la Administracion del Cer-No se insertark ringun andancio que san a una

tamen.

Art. 11. Las rotulaciones que se pongan en las instalaciones deberán sujetarse á la aprobacion del Delegado general, así como el reparto de prospector, tarifas, niuestras, catalogos, etc., siendo muy conveniente que se expongan a la vista del jublico carten los anunciadores que expresen el precio de venta de los objetos de cada instalación.

Todos los preductos se expondrán con el nombre que conste en la rolicitud de admision. Esta condición es de ri-

guroso et melimiento.

Art. 12. No se permitirá retirar del Certamen, sin autorización superior, ningún objeto ó producto hasta el día si-

guiente de la clausura del niismo. intantian ani ab soluch

Art 13. La Administración tomará las medidas necegaria i ara evitar todo deterioro de los objetos expuestos, pero no será responsable, en ningún caso, ue los incendios, hurtos ú otros accidentes que puedan sufrir los productos que se expongan, cualquiera que sea su causa y la impordun nuice septing asyst progression. tarcia del dano.

Los expesitores podrán asegurar sus productos por su

cuenta si lo juzgan conveniente. abot ordes v eccoradas

Aurque la Administración rechaza toda responsabilidad en punto à los accidentes antes indicados, organizará, sin embargo, una vigilancia general con objeto de impelas materiae corrusiyas, y, en general, todo cuercoltib

Art. 14. A cada expositor, o en su defecto á su representante, se le concedera un pase gratuito nominativo, y lo mino se hara con los dependientes y operarios que tencan que ocuparse en la instalación, en funcionamiento de los aperatos expuestos y en la limpieza y vigilancia de

las inetalaciones.

Las horas destinadas al trabajo de los referidos dependentes y operar os serán designadas por la delegación genera, la cu l determinara tan bien los distintivos ó insignias que ochan llevar para el mayor decoro del Certamen, debier do tonos obedecer al personat de la Administración que se les designe, en punto al buen orden, puntualidad, cortesia y den as condiciones analogas, propias de estos actos.

Art. 15. A propuesta de la Delegación general, la Comision ejecutiva tijará el precio de entrada à la exposicion y las horas en que ésta pueda vis.tarse, pudiendo estab'ecer a' or os personales y nominativos para todo el tiempo que la Exposicion esté abierta, o bien para limitados periode del mismo.

Con iguales formalidades se concederán entradas gra-

tuitas ó á precio reducido, pero todas nominativas, á los representantes de la prensa y á las clases que guarden más inmediata relación con el trabajo industrial en su diversos ramos.

Ar. 16. Se formará un catalogo metódico y detallado de todos los expositores y productos que figuren en la Exposición, reglamentándose su venta por la Administración.

Art. 17. Como recuerdo del Certamen, se concederá á cada expositor una medalla y diploma conmemorativo.

Art. 18. Queda prohibido sacar dibujos, bosquejos, fotografías ú otras repreducciones de los objetos expuestos sin el permiso del Delegado general y del expositor.

La Administración, sin embargo, se reserva el derecho de sacar vistas parciales, interiores y exteriores de los

edificios.

Art. 19. La Comisión ejecutiva podra autorizar, dentro de los terrenos de la Exposición, le celebración de espectáculos, conciertos, etc., y el establecimientos de cafés. restaurants, puestos de bebidas y demas servicos que. satisfaciendo las necesidades del público, tengan lugar con las debidas condiciones de seguridad, salubridad, higiene. decencia y buen orden del Certamen, sujetando os al pago de un prudente in puesto, que fijara oportunamente, y cuyo producto deberá figurar en las cuentas de ingreso de la Exposición.

Art 20. Las comunicaciones relativas à la Exposición deberán dirigirse franqueadas al Presidente de la Comisión ejecutiva y al demicilio de sus oficinas, en el Palacio de la

Industria y de las Artes.

Art. 21. La condición de expositor lleva consigo la aceptación incondicional del presente reglamento y de todas las disposiciones dictedas ó que se dicten en lo sucesivo para el réginien y gobierno del Certamen.

ADVERTENCIAS UPINIALES OBBOTLA

Las leyes obligation on le Peninsula, islas Balontes y Cla-Gobierno civil de la provincia.

dermina la insermina de la loy sa la Saceta oficial.

eb to decrete de 4 de linero de 1863 y la Real orden de 5 de en correcte de 1881 de d

vinciales ni municipales nivente documente ai esocitara sui que los sematentes presenten les recibes de haber satisfeche les dereches y herenia en auton el es elecciones, coma sol el nomanna el

Resultando vacante la tercera parte del núme. ro total de Concejales que constituyen el Ayuntamiento de Medranda, y en uso de las facultades que me conceden los artículos 46 y 47 de la Ley municipal, he acordado convocar a elección parcial para cubrir las vacantes que existen en el expresado Ayuntamiento, cuya elección debera tener lugar el Domingo 5 del próximo mes de Septiembre, señalando en su virtud para reunión de la Junta municipal del Censo el Domingo 29 de Agosto actual, como inmediato anterior, a los efectos de los articulos 18 y signientes del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1896.

El jueves 9 de Septiembre, como inmediato posterior al de la votación, tendrá lugar el escrutinio general, constituyendose la Junta correspondiente à la diez de la mañana, prévia designación y publicación de esta hora por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, debiéndose tener en cuenta para sucesivas operaciones, lo dispuesto en la Ley municipal. Real Decreto antes cita-

do y en el de 24 de Marzo de 1891. Con esta convocatoria principia el periodo electoral en el municipio á que se refiere y rige desde esta fecha el art. 91 de la Ley de 26 de Junio de 1890 y el 58 del Real Decreto de adaptación, cuyos preceptos serán observados fielmente hasta que, terminadas las operaciones de escrutinio general, el Presidente de la Junta la declare disuelta. UM SAINTSUUMI EU JAMOIDAM MUNICEN

Guadalajara 18 de Agosto de 1897.

an Dinball us dierdeles se ginois Elz Gobernader, institut of of tones in asith saleb Jose Hierro y Alarcos.

detrás de la oreja de minulo lado. Va desherrad de la mano izquierda.

Presupuestos.

Para que pueda tener el debido cumplimiento lo prevenido por la Dirección de Administración local en 6 de Mayo de 1886, encargo á todos los señores Alcaldes á quienes la presente interese, se apresuren á remitir á la Contaduría de fondos provinciales un resúmen de su presupuesto ordinario aprobado para el ejercicio que cursa, á fin de formar y remitir á dicho Centro directivo el resúmen general de todos los parciales en la fecha y forma que todos los años se verifica.

Espero de todos los Sres. Alcaldes que sin más aviso que el presente, darán á este servicio el cumplimiento debido con la urgencia que su importancia merece, evitándome el empleo de otras medidas encaminadas á este mismo fin.

Guadelajara 16 de Agosto de 1897.

nalleb oun abas eb babeigo El Gobernador, me absellad

José Hierro y Alarcón.

ARRENDAMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA

TOOLA BELLO V DE GUADALAJARA.

dades de la provincia, se sirvan disponer que por

Rectificación al itinerario publicado en el Boletin oficial de 11 de los corrientes:

En sustitución del Recaudador Subalterno don Gerónimo Huetos, anunciado en dicho itinerario en los pueblos de Cogollor, Alaminos, Inviernas (Las), Sotillo, Torrecuadrada de Valles, Torrecuadradilla, Abanades, Renales, Sotodosos, Padilla del Ducado, Hortezuela de Océn, Villarejo de Medina, Canredondo, Val de San García, Trillo, Huetos y Carrascosa de Tajo, verificará la cobranza del primer trimestre del presente ejercicio, en los días anunciados en el ya mencionado itinerario, el señor D. León Albite.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades de los pueblos expresados.

Guadalajara 13 de Agosto de 1897.—El Arrendatario de la provincia, C. Moreno.

Otra rectificación.

La receudación voluntaria del primer trimestre de los pueblos que á continuación se expresan, tendrá lugar los días que se mencionan asimismo, por no haber podido recaudarse en los anunciados en el itinerario publicado en el periódico oficial, de once de los corrientes.

Casar de Talamanca: Dias 27 y 28 de Agosto. Galápagos: Dias 22 y 23 id. Chiloeches: Dias 20 y 21 id. Fentanar: Dias 26 y 27 id.

Guadalajara 13 de Agosto de 1897.—El Arrendatario, C. Morenc.—V.º B. —El Tesorero de Hacienda, Ricardo S. Parreño.

TO SECULE	CION DE HACIENDA DE LA PRO	VINCIA DE	CUADALAJARA	leb leb les res res res res res res res res res r	-iou -ze -b -obi	Al
RELACION de los compradores de bienes desamortizados cu	UVOS Dagarés deben re	alizarse el dia de	Depor Cént Of	ones (con the land)	pe de la	A PLANC
1878 é Instrucción de 13 de Julio	siguiente Mes de Septiembre de	1897.	ports d Reales	e ve le an ler a ler a ler a ler a cobo	noion	100 m
Nombre de los compradores Vecindad. Glase Su pro-	Numero on the state of the stat	Pueblo Hadioa Po	Fecha.	del vencimiento	Plazo in Pesetas Cets	LIRBO y foliode. Ia cuenta
D. Matias Garcis.	45039 y otros.	80g.l.	2 Julio 1894.	S Septbre 1897	a de la de la de un de u	HACIEN
La Bodera	7902 2897 731 731	nosa	Agosto 18.30. Junio 1892.	. 00	serge	30 W
Ayuntamiento Valdegrudas. Valdegrudas 1 dehesa.	8A	Valdegrudas 2	2	e idem	900 9014 9014 9014 9014 9014 9014 9014 9	otow
saber por	caldes procurarán dar l cios del apremio ingre	la mayor publicidad sando el importe de	lad posible con el fi de los respectivos j	ı el fin de que ivos pagarés aı	llegue a conocimient ites que trascurran lo	miento an los
Guadalajara 16 de Agosto de 1897.—El Inventor de Hacienda	anda.—P.L.—Luis Buiz	rento	odad v niz	io Aj negis Regis re ci seta o	Co ia po ravic	TMI

DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE QUADALAJABA.

Anuncio.

Como consecuencia de la reclamación deducida por el Ayuntamiento de Hita, se anuncia el extravio del resguardo de un depósito necesario de la tercera parte del 20 por 100 de Propios, que fué constituido en esta Sneursal á nombre del referido Ayuntamiento, y cuyo anuncio se verifica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 41 del Regiamento provisional de 23 de Agosto de 1893, y à fin de que la persona en cuyo poder se encuentre el referido resguardo, se sirva presentarlo en esta oficina, dentro del término de dos meses; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberio efectuado, se considerará nulo y sin ningun valor ni efecto.

Fochas Números de	Importe del Depósito
de los ingresos. Entra la. Registro	Reales Cents
31 Octubre 1860 86 1.216	233 06

Guadalajara 17 de Agosto de 1897.—El Interventor de Hacienda.-P. S.-Luis Ruiz.

Ayuntamientos constitucionales.

TRILLO.

Don Casildo Ibarrola Hernandez, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente del mismo y

Junta local de Sanidad.

Hago saber: A todos los vecinos y ganaderos de los pueblos limitrofes al término municipal de esta villa, como en este día de la fecha y por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de Sanidad, han sido reconocidos todos los ganados de lana por el señor Subdelegado de Veterinaria de este partido de Cifuentes, resultando del mismo que todos los atajos de dicho ganado lanar de esta villa y su termino se hallan atacados de la enfermedad variolosa en más ó en menos, por cuyo motivo se han adoptado las medidas convenientes para esta localidad; y se hace público y notorio para los de los pueblos colindantes con este término.

Trillo 14 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Carlos Ibarrola.—El Secretario, Pedro P. Alcolea.

COBETA.

En esta Alcaldía se encuentra depositada una mula de las señas que á continuación se expresan, la cual fué recogida por el Sr. Alcalde de esta villa D. Juan Aguado, en la tarde del día 15 del corriente mes de Agosto, la que se halló abandonada en este término municipal.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y pase a recogerla, previo el documento que acredite su propiedad y pago de los

gastos ocasionados.

Cobeta 17 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Juan Aguado.

Señas de la mula.

Negra, 7 palmos de alzada y de cuatro á cinco años años de edad; tiene morro cano y en la crin un lunar blanco, otro en el costillar derecho y otro

detrás de la oreja del mismo lado. Va desherrada de la mano izquierda.

otasimilgana obide TORTOLA

La Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacante por segunda vez, por no haberse proviste n la primera, por no estar el Ayuntamiento conforme con los aspirantes; el tiempo para las solicitudes será por diez dias, desde la inserción en el Boletin oficial; las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde. Su dotación consiste en 900 ptas. anuales. Tortola 16 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Gre.

gorio Cuadrado.

char es sont tozon el sup amrel quade

Por Angel Atance y Anastasio Lopez, vecinos de este termino municipal en su barrio de Ciruelos, se ha dado conocimiento à esta Alcaldia de que en la noche del dia de ayer desaparecieron sin saber en qué forma, ni la dirección que pudieran tomar, del sitio denominado Fuentarros, donde se hallaban pastando en la rastrojera, una caballería mular de la propiedad de cada uno, de las señas que à continuación se expresan, no habiendo podido encontrarlas ni tener noticia alguna, á pesar de las diligencias al efecto practicadas.

En su consecuencia, he dispuesto dar publicidad al hecho por medio del presente anuncio, interesando á los señores Alcaldes y demás Autoridades de la provincia, se sirvan disponer que por los Agentes y dependientes á sus órdenes se practiquen las pesquisas y diligencias convenientes en su busca, y de ser halladas lo manifiesten à esta Alcaldia para que sus dueños pasen á recogerlas con los requisitos y formalidades legales.

Luzón 16 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Ni-

canor Aguirre.

Señas de las caballerías.

Una mula de dos años de edad, sin domar (roma), pelo tordo, de unas cinco cuartas y media de alzada, sin herrar, crin prolongada y tiene una rozadura al rededor del cuello por haber estado encabestrada. of 1939 of leb establish temperature

Otra de seis años de edad, pelo negro, con unos pelos blancos en el frente de la cabeza que forman estrella, domada, también roma y herrada de las cuatro extremidades, de alzada algo mas de seis

Cuartas. 40 Reliabilitoida asl el ofrecione

IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN PROYINCIAL

En esta Casa se hacen toda clase de impresiones, con prontitud, economia y esmero. Impresiones de obras de lujo y encuadernaciones.

enterior publication of periodice of the contraction of the contractio Tirada mínima: 6.000 ejemplares

Contiene las fiestas, ferias y mercados en todos los pueblos de la provincia, Santoral, fases de luna y sol, y otras noticias utilisimas.

Cincuenta ejemplares, 3 pesetas; veinticinco id., 1,75; doce id., 0,85; uno id, 10 centimos.

Se admiten anuncios para dicho Calendario. Los pedidos à J. Gómez Crespo, Guadalajara.

IMPRENTAY ENCUADERNACION PROVINCIAL